

García Bravo y Toribio, en la representación y defensa de doña Petra y doña María Iturriaga Mallagaray, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por el propio alto Organismo el diez de abril del mismo año; sin entrar en consecuencia en el examen y resolución del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**23532** *ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Contramaestre Mayor de la Armada don Máximo González Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Máximo González Díaz, quien portula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Máximo González Díaz, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de la de cinco de febrero del mismo año, sobre revisión de pensión de retiro, declaramos ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23533** *REAL DECRETO 2427/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Torce, perteneciente al municipio de Teverga (Oviedo).*

A petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Torce, el Ayuntamiento de Teverga adoptó acuerdo con quórum legal

de instruir expediente para la disolución de la Entidad, dada la incapacidad económica en que se encuentra para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que durante el periodo de información pública, a que estuvo sometido el expediente, se presentara reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias de carencia de recursos para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios, constituyen obviamente los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Torce, perteneciente al municipio de Teverga (Oviedo).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

**23534** *REAL DECRETO 2428/1977, de 27 de agosto, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Pamplona (Navarra), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización del Plan Parcial de Ordenación Sur, zona Rosalía-Lezcairu.*

Por resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos fue aprobado el Plan Parcial de Ordenación Sur, zona Rosalía-Lezcairu, de Pamplona, aprobándose el proyecto de urbanización correspondiente a dicho Plan por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Por el Ayuntamiento de Pamplona, en sesiones de los días veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete se acordó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de determinadas parcelas afectadas por el proyecto de urbanización del expresado Plan Parcial y en sesión celebrada el día treinta de junio del corriente año acuerda solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación en las relaciones confeccionadas al efecto, que obran en el expediente, las que en su momento fueron sometidas a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de urbanización de referencia, al resultar imprescindible al objeto de posteriormente realizar un proyecto de construcción de viviendas de tipo social, que representará el setenta y cinco por ciento del total a construir en dicha zona, con el fin de atender la necesidad urgente de viviendas de grupos sociales más necesitados; lo que justifica la declaración e urgente ocupación.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Pamplona para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en las relaciones obrantes en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación municipal de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Pamplona de las fincas determinadas en la relación de bienes obrantes en el expediente administrativo instruido por lo expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado de treinta de